

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00213-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Luz Marina Marín Ceballos, Ana Milet Manquillo Castro, José Oliverio Manquillo Flor, Hernán Medina Ceballos Vs. Demandados: María del Carmen Ceballos Rodríguez, María Gilma Ceballos Rodríguez y Otros.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, obran dentro del expediente anexo 029 a 031 del expediente digital, se allegaron respuesta de la NUEVA EPS, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S y E.P.S. SUR. Adicional se puede verificar que anexo 032 y 033 del expediente digital se allego escrito del apoderado judicial de la parte demandante Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, dando cumplimiento parcial a lo solicitado mediante Auto Interlocutorio No 0918 del cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, octubre 31 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.2391

Sevilla, Valle, primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTES: LUZ MARINA MARÍN CEBALLOZ, ANA MILET MANQUILLO CASTRO, JOSÉ OLIVERIO MANQUILLO FLOR, HERNÁN MEDINA CEBALLOS.
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN CEBALLOS RODRIGUEZ, MARIA GILMA CEBALLOS RODRIGUEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00213-00.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a pronunciarse frente a la respuesta allegada por las entidades NUEVA EPS, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S y E.P.S. SUR, vistas anexo 029 a 031 del expediente digital; Así mismo, a resolver las solicitudes allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HENRY HOYOS PATIÑO y a dictar los demás ordenamientos que en derecho correspondan.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene de manera inicial que anexo 029 a 031 del expediente digital, se observan las respuestas allegadas por las entidades NUEVA EPS, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S y E.P.S. SUR, las cuales están dando cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial en los numerales cuarto, sexto y séptimo del Auto Interlocutorio No 0918 del cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), los cuales tienen como finalidad que la parte demandante pueda lograr integral el contradictorio de la parte demandada y para tal efecto se dispondrá ponerlos en conocimiento de la parte actora, a fin que inicie con las acciones necesarias que permitan lograr la notificación de los demandados.

De otro lado se puede observar que Auto Interlocutorio No 0918 del cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en su numeral segundo dispuso: “...**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo precedido en el numeral anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **VEINTE (20) DÍAS** siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia adecue en su integridad el poder y la demanda en sus hechos, pretensiones, fundamentos de Derecho, notificaciones

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00213-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Luz Marina Marín Ceballos, Ana Milet Manquillo Castro, José Oliverio Manquillo Flor, Hernán Medina Ceballos Vs. Demandados: María del Carmen Ceballos Rodríguez, María Gilma Ceballos Rodríguez y Otros.

y elementos de prueba que permitan conducir solamente a corroborar la calidad de herederos indeterminados y determinados de los señores **ORNULDO CEBALLOS FRANCO, ROSA ANA CEBALLOS DE MARTINEZ, MARIA INES CEBALLOS, MARIA GILMA CEBALLOS y JOSE RUBEN CEBALLOS RODRIGUEZ** y el inicio o no del trámite de sucesión de los causantes referidos en líneas anteriores, observando las precisas instrucciones que sobre el particular dispensa el artículo 87 del Código General del Proceso y los fundamentos jurisprudenciales citados en la parte considerativa de esta providencia. Se advierte a la parte actora que al acoplar la estructura de la demanda aquella **solamente será para dirigirla en contra de los herederos determinados e indeterminados de los señores ORNULDO CEBALLOS FRANCO, ROSA ANA CEBALLOS DE MARTINEZ, MARIA INES CEBALLOS, MARIA GILMA CEBALLOS y JOSE RUBEN CEBALLOS RODRIGUEZ...**

Para lo cual el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, allega sendos escritos, el primero el día 06 de junio de 2023, allegando documentación pertinente a dar cumplimiento a lo solicitado líneas arriba, pero siendo dicha documentación insuficiente, motivo por el cual pide “...señor Juez concederme un plazo adicional de veinte (20) días para poder así cumplir con el lleno de los requisitos aludidos puntualmente en el aludido auto interlocutorio No 0918...5 de mayo... 2023...”. A lo cual se accederá por parte de este administrador de justicia, en consideración a la complejidad del asunto ventilado, prorrogándole el termino dispuesto en el párrafo anterior, por otros veinte (20) días para el cumplimiento de la carga procesal antes impuesta.

De otro lado, se observa que mediante Auto Interlocutorio No 0918 del cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en su numeral quinto dispuso: “...**QUINTO: ORDENAR** a la entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** para que proceda con la revisión de su base de datos, a efectos que suministre la dirección de domicilio, electrónica número de teléfono y demás información de ubicación de **TULIO FERNEL CEBALLOS FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 6.458.543. Por la secretaría del Despacho líbrese el oficio respectivo. * **CONCEDER** a la entidad de salud **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para cumplimiento de la disposición anterior, un término de **QUINCE (15) DIAS**, de acuerdo a la previsión procesal contenida en el artículo 117 del Código General del Proceso...”, pero que una vez revisado el expediente digital no se observa que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, haya realizado pronunciamiento alguno al requerimiento realizado por este Despacho Judicial, mas haya de habersele Oficiado con No 0241-2021-00213-00¹ del 16 de mayo de 2023 y remitido el día 16/05/2023².

Por lo anterior, se requerirá por primera vez a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que de cumplimiento a lo solicitado por este despacho judicial mediante Auto Interlocutorio No 0918 del cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en su numeral quinto.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. **HENRY HOYOS PATIÑO** las respuestas allegadas por las entidades NUEVA EPS, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S y E.P.S.

¹ Ver anexo 027 del expediente digital.

² Ver anexo 028 del expediente digital.

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00213-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Luz Marina Marín Ceballos, Ana Milet Manquillo Castro, José Oliverio Manquillo Flor, Hernán Medina Ceballos Vs. Demandados: María del Carmen Ceballos Rodríguez, María Gilma Ceballos Rodríguez y Otros.

SURA, vistas anexo 029 a 031 del expediente digital. A fin de que proceda con la notificación de los demandados conforme lo dispuso el Auto Interlocutorio No 1478 del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: PRORROGAR por el termino de **VEINTE (20) DÍAS** siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a fin de que la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. **HENRY HOYOS PATIÑO**, cumpla con la carga procesal dispuesta en el numeral segundo del Auto Interlocutorio No 1478 del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). **Advirtiendo a la parte activa, que deberá integrar en un solo escrito, su contestación.**

TERCERO: REQUERIR por **PRIMERA VEZ** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** a fin de que de cumplimiento a lo solicitado en el numeral quinto del Auto Interlocutorio No 0918 del cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Para tal efecto por Secretaria Oficiase con destino a la citada caja de compensación anexándose copia del citado Auto y dejando las constancias del caso en este expediente digital.

CUARTO: CONCEDER un término de quince (30) días a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** a fin de que cumpla con la carga dispuesta en el numeral anterior y para tal efecto compútese el termino desde él envió de esta providencia al correo electrónico de la entidad citada.

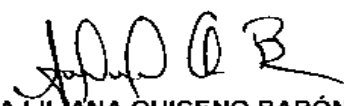
QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>182</u> DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00213-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Luz Marina Marín Ceballos, Ana Milet Manquillo Castro, José Oliverio Manquillo Flor, Hernán Medina Ceballos Vs. Demandados: María del Carmen Ceballos Rodríguez, María Gilma Ceballos Rodríguez y Otros.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ec2080a22064424117dbe96d4a625fe9e2ba337b9f5e94cd519767b10beab6**

Documento generado en 01/11/2023 10:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>